

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CAJA COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
 DEMANDADOS : PAOLA ANDREA CALDERON ENTRALGO
 CARLOS MAURICIO TARAZONA JAIMES
 RADICADO : 2019-00804-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **1 1 AGO 2021**

La Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, Representada Legalmente por Luis Hernán Cortes Niño, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Paola Andrea Calderón Entralgo y Carlos Mauricio Tarazona Jaimes, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. 16960, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de enero de 2020; y corregido mediante proveído del 25 de febrero de la misma anualidad, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada Paola Andrea Calderón Entralgo, se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de julio de 2020, como consta en el folio 24 V, quien dejó vencer el término de traslado en silencio; el también demandado Carlos Mauricio Tarazona Jaimes, igualmente se notificó a través de curador ad-litem el 28 de junio del presente año, como consta en el folio 42, y cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el togado no aportó pronunciamiento alguno; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Paola Andrea Calderón Entralgo y Carlos Mauricio Tarazona Jaimes, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Caja de Compensación Familiar -COMFENALCO SANTANDER-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del del 20 de enero de 2020; y corregido mediante proveído del 25 de febrero de la misma anualidad, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.900.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 065 hoy,
1 2 AGO 2021
[Handwritten Signature]
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 SECRETARIO